

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2022_9692659_10-2022_7976468

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 020424 del 25 de septiembre de 2009, el ISS-Hoy COLPENSIONES, procedió a reconocer la pensión vejez a favor de la señora **GONZALEZ DE MARTINEZ ROMELIA ESTHER**, identificada con CC No. 64,540,140, prestación de la cual se tuvieron en cuenta 1,439 semanas cotizadas, con un IBL por valor de \$766.675, con una tasa de reemplazo del 90%, prestación que se reconoció en cuantía de \$690.008 efectiva a partir del 02 de agosto de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 758 de 1990.

Que mediante Resolución No. GNR 138279 del 13 de mayo de 2015, COLPENSIONES, procedió a reliquidar la pensión vejez a favor de la señora **GONZALEZ DE MARTINEZ ROMELIA ESTHER**, identificada con CC No. 64,540,140, en cuantía de \$748,220.00 a partir del 18 de noviembre de 2011.

Que mediante Resolución No. SUB 34872 del 18 de abril de 2017 COLPENSIONES, reconoció unos incrementos pensionales de una Pensión de VEJEZ a favor de la señora **GONZALEZ DE MARTINEZ ROMELIA ESTHER**, identificada con CC No. 64,540,140, por su cónyuge a cargo el señor **ROMERO MONTES ANTONIO JOSÉ**, identificado con C.C. No. 92504488 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO SUCRE el 12 de junio de 2015 dentro del proceso radicado No. 2014-537-00.

Que obra en radicado No. 2022_7976468 fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE el 05 de agosto de 2015 revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL el 28 de marzo de 2017 modificado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL - SALA DE DESCONGESTION NO 2 SL168-2022 Radicación No. 78336 Acta 02 el 24 de enero de 2022 dentro del proceso radicado No. 70001310500120150015001.

Que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE en fallo del 05 de agosto de 2015 ordenó:

(...) PRIMERO: Condenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ o por quien haga sus veces, a re liquidar de la pensión de vejez que le fue reconocida por ella a la demandante ROMELIA ESTHER GONZALEZ DE MARTINEZ a través de Resolución No. 20424 del 25 de septiembre de 2009, efectiva a partir del 12 de agosto de 2009, en cuantía inicial de \$690.008,00 cuando el valor de su primera mesada pensional debía corresponder a la cantidad de \$1.259.182,00, de donde resulta una diferencia en su primera mesada pensional en la suma de \$569.174,00 incluidas las correspondientes a la mesada adicional de Ley más la debida indexación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

SEGUNDO: Declara probada parcialmente la excepción de prescripción, planteada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, no probadas las restantes y conforme a lo explicado en la parte motiva.

TERCERO: Condenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar a la demandante ROMELIA ESTHER GONZALEZ DE MARTINEZ la cantidad de \$36.161.992,65, por concepto de las diferencias dejadas de percibir en sus mesadas pensionales retroactivas causadas con posterioridad al 18 de noviembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2015, ultima mesada pensional habida hasta la fecha incluidas las correspondientes a las mesadas adicionales de ley y la debida indexación, a la fecha dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Absolver a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Costas a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, como agencias en derecho a favor de la demandante ROMELIA ESTHER GONZALEZ DE MARTINEZ, se señala la suma de \$7.232.398,53. Inclúyase a la liquidación de costas que practique la Secretaria.

SEXTO: Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el H.TSDJS, SCFL. (...)

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO - SALA CIVIL FAMILIA LABORAL en fallo del 28 de marzo de 2017 revocó en todas sus partes la sentencia de fecha 5 de agosto de 2015, proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE y en su lugar absolvió a Colpensiones de las pretensiones de la demanda.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL - SALA DE DESCONGESTION NO 2 mediante fallo de fecha 24 de enero de 2022 ordena:

(...) PRIMERO: MODIFICAR el ordinal primero de la sentencia proferida por el Juzgado Primero del Circuito de Sincelejo el 5 de agosto de 2015, en cuanto ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reliquidar de la pensión de vejez de ROMELIA ESTHER GONZALEZ DE MARTINEZ, en cuantía inicial de un millón doscientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos (\$1.259.182), para en su lugar declarar que dicha prestación, para el 02 de agosto de 2009, correspondía a la suma de setecientos once mil trescientos cinco pesos (\$711.305), por lo que la citada señora tiene derecho a una diferencia pensional de veintiún mil doscientos noventa y siete pesos (\$21.297), más la debida indexación.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal tercero de este proveído, en cuando condenó a la demandada a pagar a la demandante treinta y seis millones ciento sesenta y un mil novecientos noventa y dos pesos con sesenta y cinco centavos (36.161.992,65) por concepto de las diferencias retroactivas, causadas del 18 de noviembre de 2011 al 31 de julio de 2015, más la indexación, para en su lugar, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a pagar a ROMELIA ESTHER GONZALEZ DE MARTINEZ, un millón ochocientos dieciséis mil quinientos tres pesos (\$1.816.503), por concepto de las diferencias retroactivas, causada del 18 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2021, más la que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser debidamente indexadas a la fecha de pago, conforme a la fórmula expuesta en la consideraciones de esta sentencia.

TERCERO: ADICIONAR el primer fallo, en el sentido de AUTORIZAR a COLPENSIONES a realizar los descuentos en salud, en la proporción de las diferencias objeto de condena.

CUARTO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia recurrida.

QUINTO: Costas como se dijo en la considerativa. (...)

Que los anteriores fallos se encuentran debidamente ejecutoriados.

Que nació el 2 de agosto de 1954 y actualmente cuenta con 67 años de edad.

Que, para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 18 de julio de 2022 fueron consultadas las bases anteriormente y la rama judicial y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni por nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

(...) iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo” (...)

Que se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional debe corresponder a la suma de \$711.305 a partir del 02 de agosto de 2009 valor que actualizado con el IPC certificado por el DANE para el presente año asciende a la suma de \$1.135.412.

Que una vez revisado el aplicativo de nómina se evidencia que la reliquidación de la pensión de vejez reconocida mediante Resolución No. GNR 138279 del 13 de mayo de 2015, a favor de la señora **GONZALEZ DE MARTINEZ ROMELIA ESTHER**, identificada con CC No. 64,540,140, en cuantía de \$748,220.00 a partir del 18 de noviembre de 2011, se ingresó junto con el retroactivo en la nómina de mayo de 2015 y la prestación se ha venido cancelando oportunamente.

Que de conformidad con lo anterior y a fin de proteger los recursos de la Seguridad Social, se procederá a cancelar el retroactivo por diferencias teniendo en cuenta la reliquidación efectuada mediante la Resolución No. GNR 138279 del 13 de mayo de 2015.

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a) La suma de **\$49,570.00** por concepto de diferencias en las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 18 de noviembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2022. Liquidados por Colpensiones.
 - b) La suma de **\$8,420.00** por concepto de diferencias en las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 18 de noviembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2022. Liquidados por Colpensiones.

- c) La suma de **\$15.775,00** por concepto de indexación calculada desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2022. Liquidados por Colpensiones
- d) La deducción de la suma de **\$10,500.00** por concepto de descuentos en salud sobre las diferencias de mesadas pensionales ordinarias causadas desde el 18 de noviembre de 2011 hasta el 31 de julio de 2022.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL - SALA DE DESCONGESTION NO 2 SL168-2022 Radicación No. 78336 Acta 02 el 24 de enero de 2022 dentro del proceso radicado No. 70001310500120150015001 autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL - SALA DE DESCONGESTION NO 2 SL168-2022 Radicación No. 78336 Acta 02 el 24 de enero de 2022 dentro del proceso radicado No. 70001310500120150015001, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL - SALA DE DESCONGESTION NO 2 SL168-2022 Radicación No. 78336 Acta 02 el 24 de enero de 2022 dentro del proceso radicado No. 70001310500120150015001 y en consecuencia, reliquidar a favor de la señora **GONZALEZ DE MARTINEZ ROMELIA ESTHER**, identificada con CC No. 64,540,140,, una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 18 de noviembre de 2011 \$ 748.531

2012 \$ 776.451
 2013 \$ 795.396
 2014 \$ 810.827
 2015 \$ 840.503
 2016 \$ 897.405
 2017 \$ 949.006
 2018 \$ 987.820
 2019 \$ 1.019.233
 2020 \$ 1.057.964
 2021 \$ 1.074.997
 2022 \$ 1.135.412

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	49,570.00

Mesadas Adicionales	8,420.00
Indexación	15,775.00
Descuentos en Salud	10,500.00
Valor a Pagar	63,265.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202208 que se paga el último día hábil del mismo mes en la entidad bancaria BANCOLOMBIA de SINCELEJO CR 18 21 66 SINCELEJO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para los trámites pertinentes para el pago de las costas procesales.

ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento al fallo judicial y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GONZALEZ DE MARTINEZ ROMELIA ESTHER** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos'.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

ANNEDH OSMARY BECERRA BELTRAN
ANALISTA COLPENSIONES

VICTOR MANUEL MENDOZA GOMEZ

COL-VEJ-203-503,1